



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MIGUEL ANTONIO OCHOA CHOVA

CONTRA: MUNICIPIO DE MONTERIA CORDOBA Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA CORDOBA.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-000141.

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 06/2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. SEIS
(06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Obedeciendo el informe secretarial que antecede, pasa el despacho verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la presente demanda, acorde a los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, en armonía con los establecido en el decreto 806 de 2020, los cuales se proceden a revisar:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

(...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

(...)”

Lo anterior atendiendo a que la parte actora acumula cuatro situaciones en el hecho primero del escrito de la demanda; **(i)** El señor MIGUEL ANTONIO OCHOA CHOVA quien actualmente ostenta 81 años de edad, **(ii)** laboro para la institución Educativa Rafael Núñez del corregimiento de Santa Lucia, perteneciente al municipio de montería, desde el mes de enero año 2004, hasta el día 26 de abril del año 2019, **(iii)** vinculado mediante contrato verbal celebrado por mi representado y el entonces Rector y representante de la institución educativa Rafael Núñez de santa lucia, perteneciente al municipio de



Monterita Córdova, docente VÍCTOR RHENALS MAZA, (iv) con horario laboral presencial y personal de 18 horas diarias, los 30 días del mes, por cuanto no había quien lo reemplazara, los pagos o sueldos por su labor los recibía mensualmente y estaba bajo la subordinación permanente del rector en turno.

Por otro lado, observa el despacho que el memorial de poder que se aporta en la demanda, no cumple con los requisitos de presentación, pues este no se encuentra autenticado, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, el cual permitió que se remitiera el poder mediante correo electrónico, este no acredita haber sido otorgado mediante mensaje de datos, requisitos con los cuales no cumple, de acuerdo con lo anterior, se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas y los demás acápite y hechos indicados en la demanda, la cual enviará a los demandados.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por MIGUEL ANTONIO OCHOA CHOVA contra MUNICIPIO DE MONTERIA CORDOBA Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MONTERIA CORDOBA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ